



Distr. general
18 de noviembre de 2017

Español, francés e inglés únicamente



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al Incumplimiento del
Protocolo de Montreal
59ª reunión
Montreal (Canadá), 18 de noviembre de 2017

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 59ª reunión

I. Apertura de la reunión

1. La 59ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Conferencias de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal (Canadá), el 18 de noviembre de 2017.
2. El Presidente del Comité, Sr. Brian Ruddle (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), declaró abierta la reunión a las 10.00 horas.
3. La Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, Sra. Tina Birmpili, dio la bienvenida a los participantes. La oradora señaló que la tasa de presentación de datos correspondientes a 2016 se encontraba en un máximo histórico, ya que 196 de las 197 Partes habían comunicado sus datos. Asimismo, señaló a la atención de los representantes diversas cuestiones que el Comité examinaría, por ejemplo, las solicitudes de modificación de los datos de referencia recibidas de Filipinas y el Pakistán, y el seguimiento de las cuestiones relacionadas con el incumplimiento a través de los planes de acción elaborados por Kazajstán y Ucrania para retornar a una situación de cumplimiento. Por último, la oradora deseó éxito al Comité en sus deliberaciones.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Bangladesh, Canadá, Georgia, Haití, Jordania, Kenya, Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania. El representante del Congo no pudo asistir.
5. Asistieron también a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución del Fondo, a saber, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
6. Los representantes de Filipinas y Kazajstán asistieron en calidad de Partes invitadas. Se había invitado a un representante del Pakistán, pero no pudo asistir a la reunión.
7. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

8. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/59/R.1/Rev.1):
1. Apertura de la reunión.
 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
 4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
 5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento: planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - a) Kazajstán (decisión XXVI/13 y recomendación 58/1);
 - b) Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 58/2).
 6. Obligaciones de presentación de datos: la notificación de la cifra de cero en los formularios de presentación de informes con arreglo al artículo 7 (decisión XXIV/14 y recomendación 58/4).
 7. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos inferidas de la presentación de datos.
 8. Solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19):
 - c) Pakistán;
 - d) Filipinas.
 9. Otros asuntos.
 10. Aprobación de las recomendaciones y del informe de la reunión.
 11. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

9. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas 9

10. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/59/2 y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/59/2/Add.1).
11. En relación con la presentación de datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2016, 196 de las 197 Partes habían presentado sus informes al 10 de noviembre de 2017. De ellas, 130 habían presentado sus datos antes del 30 de junio de 2017, como se recomienda en la decisión XV/15, y 180 habían rendido informe antes del 30 de septiembre de 2017. Solo la Santa Sede no había presentado todavía sus datos, lo cual colocaba a la Parte en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos en virtud del Protocolo.
12. Con respecto al incumplimiento de las medidas de control en 2016, la situación de una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, Kazajstán, fue objeto de examen por su exceso de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC).
13. En relación con los casos de posible incumplimiento en 2016, una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no había aclarado todavía su situación de cumplimiento respecto de cierto

exceso de producción. Sin embargo, la Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 mencionada en la reunión anterior del Comité ya había aclarado su situación en relación con el cumplimiento. De igual modo, Sudáfrica había corregido sus datos correspondientes a 2016, lo cual confirmaba que se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control. De conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento, los casos no resueltos se señalarán a la atención del Comité.

14. En relación con la presentación de informes sobre el exceso de producción o consumo de sustancias que agotan el ozono atribuible al almacenamiento (decisiones XVIII/17 y XXII/20), los Estados Unidos de América e Israel habían presentado informes sobre tres casos en relación con el almacenamiento. Ambas Partes habían confirmado que habían establecido las medidas necesarias para impedir que las sustancias se destinasen a usos no autorizados, según lo prescrito en el párrafo 3 de la decisión XXII/20.

15. Con respecto a la presentación de informes sobre los usos como agentes de procesos (decisiones X/14 y XXI/3), las cuatro Partes autorizadas a utilizar sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos con arreglo a la decisión XXIII/7 (China, los Estados Unidos de América, Israel y la Unión Europea) habían presentado los informes requeridos en 2016.

16. En la decisión XXIV/14, se había pedido a las Partes que expresaran las cantidades nulas con ceros en sus formularios de presentación de datos con arreglo al artículo 7, en vez de dejar las casillas en blanco. La Secretaría había trabajado sistemáticamente para alentar a las Partes a cumplir esa orientación y se había puesto en contacto con las Partes que habían presentado formularios con casillas en blanco para solicitar confirmación de si representaban cantidades nulas. Se había registrado una disminución constante del número de Partes que presentaron formularios incompletos o formularios con casillas en blanco, de 72 en 2012 a 23 (en el momento en que la Secretaría exponía su presentación ante la reunión) en 2016.

17. La Secretaría había recibido solicitudes de modificación de los datos de referencia para los HCFC de Filipinas y el Pakistán. En las secciones VIII.A y VIII.B del presente informe se ofrecen detalles de los debates sustantivos a ese respecto.

18. El Comité tomó nota de la información presentada.

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) para facilitar el cumplimiento por las Partes

19. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral presentó una ponencia sobre los datos presentados en el marco del programa del país, la situación de la eliminación de los HCFC, los resultados del estudio de las alternativas a sustancias que agotan el ozono y los asuntos relativos a la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal.

20. Con respecto a los datos presentados en los informes del programa del país, el orador confirmó que la Secretaría había comparado los datos de los programas nacionales contra los datos presentados con arreglo al artículo 7, examinado los datos sobre consumo y producción en las propuestas de proyectos y comunicado las discrepancias a los organismos de ejecución para que estos adoptasen nuevas medidas. Se habían observado discrepancias en tres Partes (la República Árabe Siria, Sudáfrica y Turquía) en 2016, y se habían resuelto los problemas, o estaban en vías de solución.

21. Se habían aprobado los planes de eliminación de HCFC para el consumo en todos los países pertinentes, excepto en la República Árabe Siria. Se había aprobado un plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China, que representaba aproximadamente el 95% de la producción total. La mayor parte de la fabricación de espuma y una proporción significativa de la fabricación de equipos de aire acondicionado estaban en proceso de conversión fundamentalmente a alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico. Además, todos los países estaban desplegando esfuerzos por resolver el problema de la eliminación de los HCFC en el sector de la refrigeración. La cantidad total de HCFC que se eliminaría una vez completados los planes de

eliminación de los HCFC en relación con el consumo sería de más de 19.300 toneladas PAO, o el 59% del punto de partida para la reducción total del consumo de HCFC.

22. Al presentar los resultados del estudio de las alternativas a sustancias que agotan el ozono, el orador insistió en que era muy probable que los resultados cambiaran significativamente una vez que se hubiesen presentado los datos de varios países con grandes niveles de consumo, entre ellos el Brasil, China y la India. Entre otras limitaciones a la aplicación de las conclusiones cabía mencionar la falta de un sistema de reglamentación para monitorear la importación y exportación de alternativas a sustancias que agotan el ozono, en particular los HFC, en muchos países y el carácter dinámico de los mercados para la adopción de HFC y otras alternativas a sustancias que agotan el ozono, lo que dificultaba la proyección del consumo.

23. El estudio se había realizado con 127 países, de los cuales 119 (77 países consumidores de bajo volumen de SAO y 42 países no consumidores de bajo volumen de SAO) habían presentado datos y proyecciones, lo que representaba el 91% y el 24% del nivel de base de los HCFC, respectivamente. El consumo notificado había aumentado de 100.005 toneladas¹ a 182.141 toneladas en el período comprendido entre 2012 y 2015, lo que representa un crecimiento medio anual del 22%. En 2015, el crecimiento había sido de 345 millones de toneladas de CO₂.

24. Entre las lecciones aprendidas del proceso de estudio se distinguían varios puntos, por ejemplo, habida cuenta de que las mezclas de HFC constituían una parte significativa del consumo de HFC, la pronta adopción de medidas para promover el conocimiento de los HFC y de las mezclas de HFC era esencial; era fundamental contar con códigos del Sistema Armonizado para todas las sustancias, incluidas las mezclas; la capacitación y el fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la reglamentaciones respecto de las mezclas de HFC y de los mecanismos de supervisión y presentación de datos sobre el consumo revestían una importancia decisiva para la vigilancia y presentación de datos exactos; era preciso implementar de manera progresiva mecanismos obligatorios de presentación de datos; y era importante normalizar la composición de las mezclas para garantizar la exactitud de la presentación de datos y la utilización segura de esas sustancias.

25. El orador pidió que se tuviese cautela a la hora de realizar previsiones demasiado firmes tomando como base los datos históricos. La alta tasa de respuesta al estudio y el amplio uso que tendrían los datos obtenidos eran muy alentadores, pero se precisaba un análisis más amplio del consumo por todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para poder emprender un análisis a nivel mundial de las políticas y para adoptar las decisiones adecuadas.

26. Con respecto a la financiación de la reducción del consumo y la producción de HFC, en la decisión 79/44, el Comité Ejecutivo había llegado al acuerdo de elaborar directrices para la financiación de la reducción de los HFC, que presentaría a la 30ª Reunión de las Partes. El acuerdo suponía para integrar en el costo de las directrices los siguientes principios, acordados en la decisión XXVIII/2: flexibilidad en la aplicación; una fecha límite para la capacidad subvencionable; conversiones segunda y tercera; reducciones acumuladas sostenidas en el consumo y la producción de HFC; categorías que podrían recibir una financiación incremental en el sector de fabricación para el consumo, el sector de producción y el sector de mantenimiento de equipos de refrigeración; y condiciones que han de cumplir las sustancias incluidas en el anexo F, sujetas a exenciones por altas temperaturas ambientes, para tener acceso a la financiación.

27. En lo que respecta al sector de fabricación para el consumo, en las decisiones 78/3 y 79/45, el Comité Ejecutivo había establecido un acuerdo para examinar proyectos relacionados con los HFC en el sector manufacturero a fin de adquirir experiencia en relación con los gastos de capital adicionales asociados a la reducción de los HFC; la aprobación del primer proyecto de inversión por valor de 3,13 millones de dólares de los Estados Unidos para eliminar 230,63 toneladas métricas de HFC-134 a en una instalación de fabricación de equipos domésticos de refrigeración en Bangladesh, incluidos compresores; y la aprobación de 240.000 dólares para la preparación de seis proyectos adicionales para eliminar los HFC en los sectores de equipos domésticos y comerciales de refrigeración y dos en los sectores de espuma de poliuretano.

28. En cuanto al apoyo a las actividades de apoyo y fortalecimiento institucional, en la decisión 79/46, el Comité Ejecutivo había definido los criterios para el examen de las actividades de apoyo en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, para lo cual se habían destinado ya 8,27 millones de dólares para la financiación de actividades de apoyo en 59 países, mientras que en la decisión XXVIII/2, el Comité había encargado que se acordase considerar la posibilidad de aumentar la financiación para el fortalecimiento institucional en una futura reunión.

¹ Tonelada equivale a tonelada métrica.

29. En lo que respecta al control de los subproductos del HFC-23, se había celebrado un acuerdo para considerar posibles opciones eficaces en función de los costos para la indemnización a las plantas de producción flexible de HCFC-22 para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de control. La Secretaría encargaría una evaluación de distintas opciones eficaces en función de los costos, rentables y ambientalmente sostenibles para la destrucción de instalaciones de producción de HFC-23 e invitaba a los organismos de ejecución a que presentaran propuestas para la demostración de tecnologías de mitigación de los subproductos de HFC-23 o de tecnologías de conversión. Ya se habían aprobado los fondos para la preparación de un proyecto de demostración de una tecnología para convertir subproductos de HFC-23 en haluros orgánicos útiles.

30. Desde la 28ª Reunión de las Partes, el Fondo había celebrado cuatro reuniones en las que se había deliberado sobre la eliminación de HFC y había puesto en práctica acuerdos conexos. La Secretaría había recibido una solicitud de preparar un documento de amplio alcance que abarcara todos los aspectos de la reducción de los HFC abajo en relación con el sector de servicios de mantenimiento de refrigeración, y el Comité Ejecutivo ya había convenido en financiar proyectos para obtener datos útiles con ese propósito. En una reunión celebrada inmediatamente antes de la reunión en curso, el Comité había aprobado la primera eliminación de HFC jamás realizada utilizando la tecnología R600A y ya se había destinado financiación para el proyecto, lo que indicaba un fuerte compromiso de los Gobiernos en cuanto a ratificar la Enmienda de Kigali.

31. Como se había informado anteriormente, 17 Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 habían prometido contribuciones voluntarias adicionales para la financiación inmediata de la reducción de HFC. A 14 de noviembre de 2017, 11 de esos países habían pagado esas contribuciones, por un total de 14 millones de dólares. Los fondos se habían utilizado en la realización de actividades de apoyo a 59 países, un proyecto de inversión relacionado con los HFC, en la financiación preparatoria para ocho proyectos de inversiones relacionados con los HFC y en un proyecto de demostración sobre subproductos de HFC-23.

32. El Comité tomó nota de la información presentada.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento: planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

A. Kazajstán (decisión XXVI/13 y recomendación 58/1)

33. El representante de la Secretaría recordó que en su sesión anterior el Comité había debatido con el representante de Kazajstán las razones de la incoherencia entre los datos sobre los HCFC notificados respecto de 2015 y las metas fijadas en su plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal. En la recomendación 58/1, el Comité había solicitado datos corregidos para 2015 y la presentación de datos correspondientes a 2016.

34. Kazajstán había presentado posteriormente sus datos revisados para 2015 y los datos correspondientes a 2016, que confirmaban que la Parte había estado en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de consumo de HCFC, pero que en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones respecto del consumo de bromuro de metilo, se encontraba en situación de cumplimiento para ambos años. En respuesta a las solicitudes de la Secretaría, la Parte había explicado que entre las principales razones de ese incumplimiento cabía mencionar la mala calidad de los equipos de aduana, incluidos detectores para determinar el tipo de sustancias que agotan el ozono; la falta de capacidad del personal técnico de las empresas para la transición a refrigerantes naturales; la insuficiente concienciación del público sobre la necesidad de sustituir los HCFC con sustancias inocuas para el ozono y sobre los daños causados por las sustancias que agotan el ozono; y la falta de control sobre las importaciones de sustancias procedentes de otros Estados miembros de la Unión Económica de Eurasia.

35. La Parte había mencionado también que no había recibido ningún apoyo técnico para reducir el consumo de sustancias que agotan el ozono desde 2008, aunque –a la sazón– el Fondo para el Medio Ambiente Mundial estaba examinando una propuesta de proyecto para la eliminación de los HCFC, elaborada conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

36. Kazajstán había presentado una propuesta de plan de acción revisado, que incluía una reducción en el consumo de HCFC no mayor de 7,5 toneladas PAO en 2017, 2018 y 2019, 6,0 toneladas PAO en 2020, 3,95 toneladas PAO en 2021 y 0,5 toneladas PAO en 2022, 2023 y 2024,

para lograr la eliminación total el 1 de enero de 2025. En el caso del sector de mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado, entre 2020 y 2030, se necesitaría un consumo adicional, permitido en virtud del Protocolo de Montreal.

37. Los miembros del Comité, al tiempo que expresaron su reconocimiento ante la explicación ofrecida por Kazajstán y la presentación de un plan de acción revisado, hicieron saber su preocupación por el prolongado retraso que se preveía antes de lograr la eliminación, lo que supondría un consumo durante varios años después de las fechas establecidas para la eliminación.

38. Al presentar el plan de acción revisado, un representante de Kazajstán explicó que, tras la aprobación de la decisión XXVI/13, su Gobierno había venido mejorando sus normas sobre el consumo de HCFC y había intentado controlar las importaciones, pero había experimentado los desafíos que ya conocía la Secretaría. Un examen detallado de los datos de aduana en relación con importación, junto con un estudio de las principales empresas que utilizan HCFC, había confirmado que esas empresas no habían sobrepasado sus niveles de cuotas, lo que sugería que se estaban produciendo importaciones ilícitas.

39. La aprobación por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial del proyecto que Kazajstán había presentado, con asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sería fundamental para la futura eliminación del consumo de HCFC y HFC, y permitiría al Gobierno mejorar sus controles sobre las importaciones y actualizar su legislación. Habida cuenta de que la aprobación de los proyectos normalmente requería hasta 16 meses, sin embargo, no sería viable comenzar la aplicación hasta 2019, y no se preveía una primera reducción significativa del consumo hasta 2021.

40. En respuesta a las preguntas de los miembros del Comité, el orador explicó que se esperaba que el consumo de HCFC continuase hasta 2025, debido a las importaciones previstas desde la Federación de Rusia. Un resultado importante de apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sería una mejora de la calidad de los equipos de detección utilizados por las autoridades aduaneras.

41. En consecuencia, el Comité acordó lo siguiente:

a) Tomar nota con reconocimiento del hecho de que Kazajstán había presentado sus datos corregidos correspondientes a 2015 y sus datos correspondientes a 2016 con arreglo al artículo 7;

b) Observar con preocupación, no obstante, que los datos presentados en relación con 2015 y 2016 indicaban que el consumo de HCFC por la Parte para esos años había superado sus compromisos en virtud de su plan de acción, según consta en la decisión XXVI/13, así como las medidas de control establecidas con arreglo al Protocolo de Montreal;

c) Observar que los datos de consumo notificados correspondientes a 2015 y 2016 indicaban que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de sus compromisos en virtud de la decisión XXVI/13 para esos años;

d) Tomar nota con reconocimiento del hecho de que Kazajstán había proporcionado una explicación de la desviación de su plan de acción, junto con un plan de acción revisado para el retorno a una situación de cumplimiento;

e) Remitir para su examen por la 29ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección B del anexo I del presente informe, en el que las Partes, entre otras cosas, señalan que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de sus compromisos para 2015 y 2016 recogidos en su plan de acción existente según consta en la decisión XXVI/13, y tomar nota con aprecio de la explicación de esa desviación por la Parte y de la presentación de un plan de acción revisado con parámetros de referencia específicos para asegurar el retorno a una situación de cumplimiento a más tardar en 2025.

Recomendación 59/1

B. Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 58/2)

42. El representante de la Secretaría dijo que en su reunión anterior el Comité había pedido a Ucrania que presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2016 a fin de que el Comité pudiese evaluar en la reunión en curso su situación respecto del cumplimiento. Los datos relativos al consumo en 2016 que Ucrania había presentado posteriormente indicaban que la Parte cumplía sus obligaciones en virtud de la decisión XXIV/18.

43. Durante las deliberaciones, un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo confirmó que había estado trabajando para ayudar a Ucrania en el proceso de eliminación y a compilar datos para preparar su estrategia nacional. Señaló que se había producido una reducción en

el consumo de HCFC que podría atribuirse a la crisis económica. De mejorar la situación económica –lo que se traduciría en un aumento del consumo– la Parte quizás tendría que solicitar la asistencia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para poder seguir cumpliendo sus obligaciones.

44. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de que Ucrania había comunicado sus datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal para 2016, lo que indicaba que se cumplía con los parámetros de referencia establecidos en la decisión XXIV/18 y las medidas de control en virtud del Protocolo de Montreal.

VI. Obligaciones de presentación de datos: la notificación de la cifra de cero en los formularios de presentación de informes con arreglo al artículo 7 (decisión XXIV/14 y recomendación 58/4)

45. El representante de la Secretaría explicó que, en la decisión XXIV/14, las Partes habían recordado la necesidad de mantener la coherencia en la información sobre la producción, las importaciones, la exportación y la destrucción de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal y habían señalado que los formularios de presentación de datos remitidos por las Partes contenían a veces casillas en blanco, donde no se habían indicado con números las cantidades de sustancias que agotan el ozono. Las Partes habían señalado también que esas casillas en blanco podrían ser indicio de que una Parte indicara cero consumo o producción, o bien podría significar que la Parte no rendía informes en relación con esas sustancias. Así pues, se ha pedido a las Partes que, cuando notificaren la producción, las importaciones, las exportaciones o la destrucción, anotaran un número en cada casilla de los formularios de información que presentaran e indicaran cero cuando correspondiese, en lugar de dejar la casilla en blanco. También se había solicitado a la Secretaría que pidiese aclaración a las Partes que presentasen un formulario de información con casillas en blanco.

46. Si bien se había registrado una disminución constante del número de Partes que presentaban formularios de información con casillas en blanco, como se señalaba en el informe de la Secretaría a propósito del tema 3 del programa, varias Partes seguían haciéndolo. En ocasiones, para resolver la ambigüedad que ello planteaba, la Secretaría tenía que dedicar esfuerzos considerables e incluso solicitar la asistencia del Programa de asistencia para el cumplimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

47. En respuesta a preguntas de los miembros del Comité, el representante de la Secretaría explicó que esta no solicitaba aclaración de casillas en blanco en lo que se refería a los datos opcionales, cuya presentación se alentaba pero que las Partes no estaban en la obligación de presentar, por ejemplo, en el anexo del formulario de datos de las importaciones que incluía el país de origen de las importaciones. Del mismo modo, si las Partes informaban de que no habían realizado importaciones en absoluto, no era necesario verificar el formulario de datos correspondiente y, por lo tanto, no había necesidad de obtener aclaraciones. La Secretaría necesitaba aclaración únicamente en los casos en que las Partes hubiesen comunicado que habían importado o producido sustancias y también en aquellos que hubiesen dejado casillas en blanco en el formulario de datos correspondientes.

48. Un miembro del Comité sugirió que se indicasen automáticamente ceros en todas las casillas, de modo que las Partes solo tuvieran que modificar esa cifra cuando tuviesen datos que informar.

49. En respuesta a una pregunta planteada por otro miembro, el representante de la Secretaría dijo que el hecho de que una Parte no aclarara el motivo de las casillas en blanco, incluso después de que se le solicitase aclaración, llevaría a que el caso fuese examinado por el Comité. El Comité había dado instrucciones a la Secretaría, en su 54ª reunión, de que compilara una lista con los nombres de las Partes que seguían haciendo caso omiso de sus peticiones relativas a las casillas en blanco en sus informes de datos. El Comité debía examinar la cuestión y, de ser necesario, adoptar una recomendación pertinente y un proyecto de decisión en su 55ª reunión para hacer frente a la situación. Sin embargo, a la fecha ya todas las Partes en cuestión habían respondido a las solicitudes de aclaración.

50. En consecuencia, el Comité acordó lo siguiente:

a) Observar con aprecio que la mayoría de las Partes al presentar informes sobre la producción, las importaciones, las exportaciones o la destrucción de sustancias que agotan el ozono, cumplían las disposiciones de la decisión XXIV/14 de indicar un número, incluso si fuese cero, en cada casilla de los formularios de presentación de datos que remitiesen a la Secretaría, en lugar de dejar la casilla en blanco;

b) Remitir para su examen por la 29ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección E del anexo I del presente informe, en el que se insta a todas las Partes a que se aseguren de que los requisitos de la decisión XXIV/14 se cumplieran a fin de evitar la necesidad de aclaraciones por la Secretaría y las posibles demoras resultantes en la evaluación del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones de presentación de datos.

Recomendación 59/2

VII. Examen de cuestiones relativas a otros posibles incumplimientos inferidas de los datos presentados

51. El representante de la Secretaría, recordando su presentación del tema 3 del programa, dijo que solo una Parte, la Santa Sede, no había presentado hasta el momento sus datos sobre su consumo y producción correspondientes a 2016, en violación de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal, de presentar datos anuales a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente.

52. En consecuencia, el Comité acordó remitir a la 29ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que figura en la sección A del anexo I del presente informe, en el que, entre otras cosas, se dejaría constancia y se tomaría nota con reconocimiento del número de Partes que habían comunicado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2016 y se indicarían concretamente las Partes que se encontraban en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos dimanantes del Protocolo de Montreal.

Recomendación 59/3

VIII. Solicitudes de modificación de los datos de referencia notificados

53. El representante de la Secretaría recordó la metodología que las Partes habían acordado en la decisión XV/19 relativa a la presentación de solicitudes de modificación de los datos de referencia. La Parte que solicitase el cambio debería hacer lo siguiente: determinar qué datos se consideraban incorrectos y proponer nuevas cifras; explicar el carácter erróneo de los datos de referencia existentes, con inclusión de la información sobre la metodología empleada para reunir y verificar esos datos; explicar por qué los cambios deberían considerarse correctos, por ejemplo describir la metodología utilizada para la recopilación y verificación de los datos; y proporcionar documentación justificativa.

A. Pakistán

54. El representante de la Secretaría explicó que el Pakistán había solicitado una modificación de sus datos de consumo de HCFC. Había explicado que la falta, hasta 2012, de códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado para el HCFC-142b había dado lugar a que la importación de la sustancia se consignase como importaciones de HCFC-22. A partir de 2012, con la introducción de códigos específicos del Sistema Armonizado para el HCFC-142b, la Parte había presentado informes por separado sobre la sustancia. Por consiguiente, la Parte solicitaba que se revisasen los datos de consumo que había comunicado para los años 2009 y 2010 (los años de referencia), así como respecto de 2011, para reflejar el mayor consumo de HCFC-142b y consecuentemente un menor consumo de HCFC-22.

55. La solicitud guardaba relación con la financiación en el marco del Fondo Multilateral, ya que la revisión de los datos de referencia respecto de los HCFC-142b era una condición para la aprobación de un proyecto de inversión para el Pakistán con vista a eliminar el uso de HCFC-142b en el sector de la fabricación de espuma de poliestireno extruido, en consonancia con la decisión 76/39 del Comité Ejecutivo. El efecto neto de los cambios solicitados aumentaría el nivel de base del consumo de la Parte de 247,4 toneladas PAO a 248,11 toneladas PAO.

56. Aclaraciones ofrecidas posteriormente por el Pakistán habían confirmado que una empresa, Symbol Industries, había utilizado una mezcla de HCFC-142b y HCFC-22 (en una proporción de 60:40) para fabricar planchas de poliestireno extruido. La empresa había adquirido la mezcla mediante importaciones directas y compras locales a importadores comerciales, pero todas las importaciones de la mezcla en el Pakistán por importadores comerciales habían tenido como destino esa empresa. Todas las cantidades de la mezcla se habían notificado como HCFC-22, lo que significaba que era posible calcular las cifras revisadas sobre la base de la composición de la mezcla; que se habían tenido en cuenta en el proyecto de revisiones de los datos de consumo para los años de base y para 2011.

57. El Pakistán había presentado información justificativa, por ejemplo, ejemplares de los formularios de declaración de bienes para las importaciones directas por Symbol Industries, resúmenes de compra y consumo de agentes espumantes como parte del HCFC-142b y de la cantidad anual de la mezcla adquirida por Symbol Industries, los detalles de la compra de la mezcla en la proporción 60:40 durante el período 2009-2011, cartas de dos de los tres importadores comerciales que importaban HCFC-142b, que confirmaban que había sido importado únicamente en la mezcla para Symbol Industries (quedaba pendiente la información del tercer importador), y el informe de auditoría de verificación anual de 2015 en relación con el consumo de HCFC.

58. Un representante del Pakistán debía de haber asistido a la reunión, pero, lamentablemente, no había podido hacerlo. En respuesta a las preguntas de los miembros del Comité, el representante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial confirmó que Symbol Industries era la única compañía del Pakistán que utilizaba el HCFC-142b en una mezcla con HCFC-22 para producir espuma de poliestireno extruido. Si bien otras empresas también producían espumas, utilizaban HCFC-141b u otras sustancias. También observó que la propia empresa había identificado la cuestión en el registro de las importaciones e informado al Gobierno.

59. Los miembros del Comité observaron que, si bien la información proporcionada por el Pakistán era útil, también indicaba que se habían asignado cupos de importación de HCFC-142b a seis empresas en 2015. Si bien Symbol Industries, había sido la única empresa que había utilizado su asignación de cupo y efectivamente importado la sustancia en 2015, el Comité observó que el cupo de 2015 se había asignado solo a las empresas que habían importado esa sustancia en los años de base 2009 y 2010. El Pakistán había informado de que tres de las otras empresas habían importado HCFC-142b, además de Symbol Industries, y se había contactado a esas empresas para confirmar que sus importaciones tenían por objeto el suministro de la sustancia a Symbol Industries. Hasta la fecha, dos empresas habían confirmado que solo habían importado HCFC-142b para su uso por Symbol Industries. Sin embargo, ello significaba que otras dos empresas, Nasir Corporation y Simlim International, podrían haber importado HCFC-142b y al parecer no habían sido contactadas para que aportasen información complementaria. El Comité estuvo de acuerdo en que esa cuestión debía resolverse antes de que la 29ª Reunión de las Partes pudiese aprobar la solicitud de modificación de los datos de referencia.

60. En consecuencia, el Comité acordó lo siguiente:

Observando con aprecio la información presentada por el Pakistán para fundamentar su solicitud de modificar sus datos de consumo vigentes para los años 2009, 2010 y 2011 relativos al consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos),

Señalando que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Observando con aprecio los esfuerzos desplegados por el Pakistán para cumplir lo estipulado en la decisión XV/19,

Remitir para su examen por la 29ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección C del anexo I del presente informe, en virtud del cual la Reunión de las Partes aprobaría la solicitud del Pakistán de que se modifiquen sus datos relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos, según se indica en el cuadro que figura a continuación, siempre y cuando la Secretaría reciba confirmación del Pakistán, antes de la adopción de la decisión por la 29ª Reunión de las Partes, de que las importaciones de HCFC-142b por las otras dos empresas en 2009 y 2010 se habían tenido en cuenta en los datos de referencia modificados:

<i>Sustancia</i>	<i>Datos actuales de consumo (toneladas PAO)</i>			<i>Datos de consumo revisados (toneladas PAO)</i>		
	2009	2010	Nivel de base ^a	2009	2010	Nivel de base ^a
HCFC-141b	134,2	142,8		134,20	142,80	
HCFC-142b	–	–		4,62	4,68	
HCFC-22	105,6	112,2		101,69	108,22	
Total	239,8	255,0	247,4	240,51	255,70	248,11

^a Los niveles de base de los hidrofluorocarbonos establecidos después de la 23ª Reunión de las Partes se presentan con dos decimales y los establecidos antes se presentan con un solo decimal (véase la decisión XXIII/30).

B. Filipinas

61. El representante de la Secretaría explicó que Filipinas había solicitado una modificación de sus datos de consumo de HCFC para los años de base 2009 y 2010. Durante la ejecución de la primera etapa de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC, se habían observado discrepancias entre los datos de consumo de HCFC verificados y los datos notificados en virtud del artículo 7. Investigaciones posteriores habían revelado que los datos originales notificados se habían basado en las autorizaciones de importación antes del envío expedidas a los importadores, pero que esas asignaciones no siempre se utilizaban. Los datos revisados se basaban en los registros de llegada real de los envíos de HCFC.

62. La Parte había facilitado amplia documentación justificativa en forma de copias de varios cientos de documentos aduaneros, y había aclarado algunas cuestiones a petición de la Secretaría. Como resultado, los cálculos se habían ajustado, con el acuerdo de la Parte. El efecto neto de las revisiones propuestas reduciría el nivel de base del consumo de 209,4 toneladas PAO a 161,97 toneladas PAO.

63. Un representante de Filipinas participó en la reunión por invitación del Comité. En respuesta a las preguntas, confirmó que los datos relativos al consumo que se informarían en el futuro también se basarían en los registros de las importaciones reales de las autoridades aduaneras y de recaudación de ingresos fiscales y no en las autorizaciones de importación, por lo que deberían ser exactos.

64. En consecuencia, el Comité acordó lo siguiente:

Observando con aprecio la información presentada por Filipinas para fundamentar su solicitud de modificar sus datos de consumo vigentes para los años 2009 y 2010 relativos al consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos),

Señalando que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Observando con aprecio los esfuerzos desplegados por Filipinas para cumplir lo estipulado en la decisión XV/19,

Remitir, para su examen por la 29ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en la sección D del anexo I del presente informe, en virtud del cual la Conferencia de las Partes aprobaría la solicitud que presenta Filipinas para modificar sus datos de consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a los años de base 2009 y 2010 y fijarlos en 162,98 toneladas PAO y 160,96 toneladas PAO, respectivamente.

Recomendación 59/5

IX. Otros asuntos

65. No se examinaron otros asuntos.

X. Aprobación de las recomendaciones y del informe de la reunión

66. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la aprobación del informe al Presidente y al Vicepresidente (este último realizó las funciones de Relator para la reunión), quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

XI. Clausura de la reunión

67. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta declaró clausurada la reunión a las 15.20 horas del sábado 18 de noviembre de 2017.

Anexo I

Proyectos de decisión adoptados por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal en sus reuniones 58^a y 59^a para su examen por la 29^a Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 29^a Reunión de las Partes decide:

A. Proyecto de decisión XXIX/[...]: datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Observar con aprecio que [196] de las 197 Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2016 ya lo han hecho y que 180 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 de septiembre de 2017, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Observar con aprecio que 130 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 de junio de 2017, de conformidad con la decisión XV/15, y que la presentación de datos antes del 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal de apoyo a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo para que cumplan las medidas de control previstas en el Protocolo;

[3. Tomar nota del hecho de que la falta de presentación oportuna de datos por las Partes impedía realizar una vigilancia y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal;

4. Observar con preocupación que una Parte, a saber la Santa Sede, no había notificado sus datos correspondientes a 2016 con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que ello colocaba a la Parte en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos con arreglo al Protocolo de Montreal hasta tanto la Secretaría recibiese los datos pendientes;

5. Instar a la Parte a presentar lo antes posible a la Secretaría los datos requeridos;

6. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de la Parte en su 60^a reunión;]

7. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras y, preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15.

B. Proyecto de decisión XXIX/[...]: Incumplimiento por Kazajstán en 2015 y 2016 de las disposiciones del Protocolo de Montreal que rigen el consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos)

Observando que Kazajstán ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono el 26 de agosto de 1998, la Enmienda de Londres el 26 de julio de 2001, las Enmiendas de Copenhague y Montreal el 28 de junio de 2011 y la Enmienda de Beijing el 19 de septiembre de 2014, y es una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha aprobado la cantidad de [5.688.452 dólares] para que Kazajstán pueda cumplir el Protocolo,

1. Recordar la decisión XXVI/13, en la que la 26^a Reunión de las Partes observó que Kazajstán se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo de hidroclorofluorocarbonos previstas en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en los años 2011, 2012 y 2013, pero también observó con aprecio el plan de acción presentado por Kazajstán para asegurar su pronto retorno a una situación de cumplimiento de esas medidas para el año 2016;

2. Observar con preocupación que Kazajstán ha notificado un consumo anual de la sustancia controlada del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) en 2015 de 12,1 toneladas PAO y de 5,0 toneladas PAO para 2016, lo cual no se ajusta al compromiso estipulado en la

decisión XXVI/13 de reducir su consumo de hidroclorofluorocarbonos a un máximo de 9,9 toneladas PAO en 2015 y a 3,95 toneladas PAO en 2016, ni al requisito establecido en el Protocolo de limitar el consumo a un máximo de 3,95 toneladas PAO en esos años, y que, por consiguiente, la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo para esa sustancia estipuladas en el Protocolo;

3. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Kazajstán de una explicación de esa desviación, junto con un plan de acción revisado para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo para los hidroclorofluorocarbonos en virtud de las cuales, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Kazajstán se compromete concretamente a reducir su consumo de hidroclorofluorocarbonos a no más de:

- a) 7,5 toneladas PAO en 2017, 2018 y 2019;
- b) 6,0 toneladas PAO en 2020;
- c) 3,95 toneladas PAO en 2021;
- d) 0,5 toneladas PAO en 2022, 2023 y 2024;
- e) Cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2025, excepto para el consumo limitado al mantenimiento del equipo de refrigeración y aire acondicionado en el período comprendido entre 2020 y 2030, conforme lo prescrito en el Protocolo;

4. Seguir vigilando atentamente los avances de Kazajstán respecto de la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los hidrofluorocarbonos; y que la Parte, en la medida en que procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones y, en ese sentido, debería seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que puede adoptar una Reunión de las Partes en materia de incumplimiento, como se indica en el anexo V del informe de la cuarta Reunión de las Partes²;

5. Advertir a Kazajstán, en relación con el tema B de la lista indicativa de medidas que puede adoptar la Reunión de las Partes en materia de incumplimiento, de que, en caso de no retornar a una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes estudiará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de esa lista indicativa, que permite la suspensión de determinados derechos y privilegios con arreglo al Protocolo, y que ello podría incluir las medidas aplicables en virtud del artículo 4, como la de disponer el cese del suministro de los hidroclorofluorocarbonos que sean objeto de incumplimiento para que las Partes exportadoras no contribuyan a una situación de incumplimiento persistente;

C. [Proyecto de decisión XXIX/[...]: Solicitud de revisión de los datos de referencia formulada por el Pakistán

Señalando que, en la decisión XIII/15, la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que soliciten la modificación de los datos de referencia notificados respecto de los años de base deben presentar sus solicitudes al Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal, el cual, a su vez, colaborará con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a fin de confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

Señalando también que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que el Pakistán ha presentado información suficiente, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar su solicitud de que se modifiquen sus datos de consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009 y 2010, que forman parte de los datos de referencia de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;

2. Aprobar la solicitud presentada por el Pakistán y modificar sus datos de consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a los años de referencia 2009 y 2010, como se indica en el cuadro siguiente:

² UNEP/OzL.Pro.4/15.

Sustancia	Datos anteriores sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)			Datos nuevos sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)		
	2009	2010	Nivel de base ^a	2009	2010	Nivel de base ^a
HCFC-141b	134,2	142,8		134,20	142,80	
HCFC-142b	–	–		4,62	4,68	
HCFC-22	105,6	112,2		101,69	108,22	
Total	239,8	255,0	247,4	240,51	255,70	248,11

^a Los niveles de base de los hidrofluorocarbonos establecidos después de la 23ª Reunión de las Partes se presentan con dos decimales y los establecidos antes se presentan con un solo decimal (véase la decisión XXIII/30).]

D. Proyecto de decisión XXIX/[...]: Solicitud de revisión de los datos de referencia formulada por Filipinas

Señalando que, en la decisión XIII/15, la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que soliciten la modificación de los datos de referencia notificados respecto de los años de base deben presentar sus solicitudes al Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal, el cual, a su vez, colaborará con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a fin de confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

Señalando también que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que Filipinas ha presentado información suficiente, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar su solicitud de que se modifiquen sus datos de consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009 y 2010, que forman parte de los datos de referencia de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;

2. Aprobar la solicitud presentada por Filipinas y modificar sus datos de consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a los años de referencia 2009 y 2010, como se indica en el cuadro siguiente:

	Datos anteriores sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)			Datos nuevos sobre hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)		
	2009	2010	Nivel de base ^a	2009	2010	Nivel de base ^a
	194,7	222,0	208,4	162,98	160,96	161,97

^a Los niveles de base de los hidrofluorocarbonos establecidos después de la 23ª Reunión de las Partes se presentan con dos decimales y los establecidos antes se presentan con un solo decimal (véase la decisión XXIII/30).

E. Proyecto de decisión XXIX/[...]: Notificación de la cifra de cero en los formularios de presentación de informes con arreglo al artículo 7

Recordando la decisión XXIV/14, en la que la 24ª Reunión de las Partes recordó la necesidad de mantener la coherencia en la información sobre la producción, las importaciones, la exportación y la destrucción de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y señaló que los formularios de presentación de informes con arreglo al artículo 7 remitidos por las Partes contenían a veces casillas en blanco, donde no se indicaban con números las cantidades de sustancias que agotan el ozono, y que esas casillas en blanco podrían ser indicio de que una Parte en un caso determinado indicara cero sustancias controladas o bien podría significar que la Parte no rendía informes en relación con esas sustancias,

Recordando también que, en la decisión XXIV/14, la 24ª Reunión de las Partes solicitó a las Partes que, cuando notifiquen la producción, las importaciones, las exportaciones o la destrucción, anoten un número en cada casilla de los formularios de información que presenten y anoten cero cuando corresponda, en lugar de dejar la casilla en blanco, y pidió a la Secretaría que solicitase aclaración a las Partes que presentasen un formulario de información que contuviese casillas en blanco,

1. Observar con aprecio que la mayoría de las Partes cumple las disposiciones de la decisión XXIV/14 de anotar un número, incluido el cero, en cada casilla de los formularios de presentación de datos que remiten, en lugar de dejar la casilla en blanco;

2. Observar, no obstante, que algunas Partes persisten en presentar formularios que contienen casillas en blanco, lo cual supone una labor adicional para la Secretaría que tiene que solicitar aclaración a las Partes, y ocasiona demoras en la recopilación de información y la evaluación del cumplimiento por las Partes de las medidas de control previstas en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;
3. Instar a las Partes a que, cuando remitan los formularios de presentación de datos de conformidad con el artículo 7 se aseguren de indicar un número en cada casilla, incluso si es cero, cuando corresponda, en lugar de dejar la casilla en blanco;
4. Solicitar al Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal que examine la situación de cumplimiento de las Partes respecto a lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente decisión en su 61ª reunión.

Anexo II

Lista de participantes

Miembros del Comité de Aplicación

Partes

Bangladesh

Sr. Md. Mamunur Rashid
 Secretario General Adjunto
 Ministerio de Medio Ambiente y
 Bosques
 Dhaka 1000
 Bangladesh
 Tel: +88 02 9549 072
 Móvil: +880 171 207 5302
 Correo electrónico:
 mamun15053@gmail.com

Sr. Satyendra Kumar Purkayastha
 Oficial superior de la Oficina del Ozono
 Department of Environment
 Ministry of Environment and Forests
 Paribesh Bhaban
 E-16, Agargaon, Sher-E-Bangla Nagar
 Dhaka-1207
 Bangladesh
 Tel.: +880 2 818 1801
 Móvil: +880 171 301 3310
 Correo electrónico:
 skpurkayastha@yahoo.com

Canadá

Sra. Nancy Seymour,
 Jefa de Programas de Protección del
 Ozono División de Producción de
 Sustancias Químicas Subdivisión de
 Protección Ambiental y Cambio
 Climático
 Gatineau, Quebec K1A 0H3
 Canadá Tel.: +1 819 938 4236
 Fax: +1 819 938 4218
 Correo electrónico:
 nancy.seymour@canada.ca

Georgia

Sr. Noe Megrelishvili
 Coordinador nacional del ozono y
 especialista principal
 División del Aire Ambiental
 Departamento de Gestión Integrada
 Ministerio de Protección del Medio
 Ambiente y los Recursos Naturales
 6 Gulua Str.
 Tbilisi 0114
 Georgia
 Tel.: +995 32 272 7228
 Móvil: +995 5951 19735
 Correo electrónico:
 n.megrelishvili@moe.gov.ge

Haití

Sr. Fritz Nau
 Coordinador operativo
 Coordinador, Oficina Nacional del
 Ozono
 Ministère de l'Environnement
 11 Rue 4, Pacot
 Port-au-Prince
 Haiti
 Tel.: +509 3832 4074
 Correo electrónico: fritznau@yahoo.fr /
 fritznau@gmail.com

Jordania

Sr. Emad Fattouh
 Oficial del ozono
 Dependencia del Ozono
 Ministerio de Medio Ambiente
 P.O. Box 1408
 11941 Amman
 Jordania
 Tel.: +962 795558538
 Correo electrónico:
 emaddn@yahoo.com

Kenya

Sr. Leonard Marindany Kirui
 (Vicepresidente)
 Coordinador, Oficina Nacional del
 Ozono
 Oficina Nacional del Ozono
 Ministerio del Medio Ambiente y los
 Recursos Naturales
 P.O. Box 30126-00100
 Nairobi (Kenya)
 Tel.: +254 20 273 0808
 Móvil: +254 722 847 342
 Correo electrónico:
 marindanykirui@yahoo.com

Paraguay

Sr. Ulises Lovera
 Punto Focal del Protocolo de Montreal
 Dirección General del Aire
 Secretaría del Ambiente SEAM
 Avenida Madame Lynch núm. 3500
 Asunción
 Paraguay
 Tel: + 595 212 379 000, Ext. 294
 Móvil: +595 971702494
 Correo electrónico:
 ulovera@seam.gov.py,
 uliseslovera@hotmail.com

Rumania

Sra. Claudia Sorina Dumitru
 Jefe de Dependencia
 Dependencia Nacional del Ozono,
 Productos Químicos Peligrosos y Sitios
 Contaminados
 Ministerio de Medio Ambiente
 Libertatii Blv. No. 12 District 5
 Bucharest 7000
 Rumania
 Tel: +402 1408 9582
 Móvil: +407 2439 0063
 Correo electrónico:
 claudia.dumitru@mmediu.ro

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Brian Ruddie (Presidente)
 Abogado superior, Internacional
 EU Exit and Trade,
 DEFRA Legal Advisers
 Government Legal Department
 Area 8E, 9 Millbank,
 c/o Nobel House
 17 Smith Square
 London SW1P 3JR
 Reino Unido
 Tel.: +44 20 802 64330
 Móvil: +44 7770 701663
 Correo electrónico:
 brian.ruddie@defra.gsi.gov.uk

Organismos de ejecución

Secretaría del Fondo Multilateral

Sr. Eduardo Ganem Oficial Jefe
 Fondo Multilateral para la Aplicación
 del Protocolo de Montreal 1000 de la
 Gauchetiere Street West
 Suite 4100
 Montreal, Quebec H3B 4W5
 Canadá Tel.: +1 514 282 7860
 Fax: +1 514 282 0068
 Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Munyaradzi Chenje
 Oficial Jefe Adjunto
 Fondo Multilateral para la Aplicación
 del Protocolo de Montreal 1000 de la
 Gauchetiere Street West
 Suite 4100
 Montreal, Quebec H3B 4W5
 Canadá Tel.: +1 514 282 1122
 Fax: +1 514 282 0068
 Correo electrónico:
 mchenje@unmfs.org

**Dependencia AcciónOzono,
 Programa de las Naciones Unidas
 para el Medio Ambiente**

Sr. James S. Curlin
 Oficial Superior de Programas
 Administrador de Políticas de Red
 Dependencia AcciónOzono, Programa
 de las Naciones Unidas para el Medio
 Ambiente
 75015, París
 Francia
 Tel.: +33 1 4437 1455
 Correo electrónico:
 jim.curlin@unep.org

**Programa de las Naciones Unidas
 para el Desarrollo**

Sr. Maksim Surkov
 Coordinador Regional (Europa/CEI,
 Estados Árabes y África)
 Dependencia del Protocolo de
 Montreal/Productos Químicos
 Programa de las Naciones Unidas para
 el Desarrollo
 Estambul 34381
 Turquía
 Tel.: +908 5029 82613
 Correo electrónico:
 maksim.surkov@undp.org

**Organización de las
 Naciones Unidas para el
 Desarrollo Industrial**

Sr. Yury Sorokin
 Oficial de Desarrollo Industrial
 Subdivisión de Medio Ambiente
 Organización de las Naciones Unidas
 para el Desarrollo Industrial
 Centro Internacional de Viena
 P.O. Box 300-1400
 Viena
 Austria
 Tel.: +43 1 26026 3624
 Correo electrónico:
 y.sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
 Ingeniero ambiental principal
 Grupo sobre el Cambio Climático
 Banco Mundial
 1818 H. Street Ave.
 Washington, DC 20433
 Estados Unidos de América
 Tel: +1 202 473 3841
 Correo electrónico:
 tjunchaya@worldbank.org

**Presidente del Comité Ejecutivo
de la Secretaría del Fondo
Multilateral**

Sr. Paul Krajnik Jefe Adjunto de la
División de Gestión de Desechos,
Normativas sobre Productos Químicos
y Tecnología Verde del Ministerio de
Agricultura, Bosques, Medio Ambiente
y Gestión de los Recursos Hídricos
Stubenbastei 5 Viena A-1010 Austria
Tel.: +43 1 71100 612346
Móvil: +43 1 26026 3624
Correo electrónico:
paul.krajnik@bmlfuw.gv.at

**Vicepresidente del Comité
Ejecutivo de la Secretaría del
Fondo Multilateral**

Sr. Mazen Khalil Hussein
Jefe
Dependencia Nacional del Ozono,
Calidad del Aire
Ministerio de Medio Ambiente
Lazarieh Building, 7th Floor, Riad Solh
Square
P.O. Box 11-2727
Beirut
Líbano
Tel.: +961 1976555
Móvil: +961 3204318
Correo electrónico:
mazen.hussein@undp.org

Partes invitadas

Kazajstán

Sr. Sabyr Assylbekov
Experto principal
Departamento de Cambio Climático
Ministerio de Energía
8, Orynbor Street
Astana 010000
Kazajstán
Tel.: +770 276 76459
Móvil: +771 727 40259
Correo electrónico:
s.asylbekov@energo.gov.kz,
sssabyr@gmail.com

Filipinas

Sr. Juan Miguel T. Cuna
Subsecretario del Departamento de
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Visayas Avenue, Diliman
Quezon City - 1100
Filipinas
Tel. +63 2 925 2328
Correo electrónico:
attymitcheuna@gmail.com

Sr. Metodio U. Turbella
Director de la Oficina de Gestión
Ambiental
Departamento de Medio Ambiente y
Recursos Naturales-
Visayas Avenue, Diliman
Quezon City - 1100
Filipinas
Tel.: +63 2 928 4578 0089
Correo electrónico: www.emb.gov.ph

Sra. Elvira Salvni Pausing
Especialista en supervisión de la gestión
ambiental y
Administradora de Proyectos
Oficina de Gestión Ambiental
Departamento de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Visayas Avenue, Diliman
Quezon City - 1110
Filipinas
Tel: 63 2 928 4578/89
Móvil: +63 2 9284 578
Fax: +63 2 426 4338
Correo electrónico:
pausingelvira@yahoo.com.ph

Secretaría del Ozono

Sra. Tina Birmpili
Secretaria Ejecutiva
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 3855
Correo electrónico:
Tina.Birmpili@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Jefe de Asuntos Jurídicos y
Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 3854
Correo electrónico:
Gilbert.Bankobeza@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de Programas
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552 00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 4057
Correo electrónico:
Gerald.Mutisya@unep.org

Sra. Katherine Theotocatos
Oficial de Programas (Cumplimiento)
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 5067
Correo electrónico:
katherine.theotocatos@unep.org
